

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-39
Folio No. 0000500192211
Solicitante: JUAN OUIS DÍAZ SOCCI
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como RESERVADA, y parte es INEXISTENTE, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500192211:

*"SOLICITO COPIA DE LAS CARTAS QUE LA SRE Y LOS EMBAJADORES DE MÉXICO EN ISRAEL Y DE MÉXICO EN PALESTINA SOSTUVIERON CON DICHA DEPENDENCIA PREVIO A LA DECISIÓN DE MÉXICO AL ABSTENERSE EN LA VOTACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE PALESTINA COMO ESTADO PLENO DE DERECHO ANTE LA UNESCO EL 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO (2011)
PALESTINA FUE ACEPTADO COMO ESTADO PLENO DE DERECHO ANTE LA UNESCO CON UNA VOTACIÓN DE 107 VOTOS A FAVOR, 14 EN CONTRA Y 52 ABSTENCIONES, INCLUIDA LA DE MÉXICO."*

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, mediante oficio dnu-130, de fecha 11 de enero de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, por lo que toca a las atribuciones de la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas y en atención a lo establecido por los artículos 6 y 42 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental (L.F.T.A.I.P.G.), su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, informo a usted lo siguiente:

- 1. La información relativa a la decisión de México sobre la adhesión de Palestina como miembro de pleno derecho a la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (mejor conocida como U.N.E.S.C.O., por sus siglas en inglés), es pública y está explícitamente transcrita en el comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 398, del 31 de octubre pasado, disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/717-398>.*
- 2. Que, en relación con la petición que nos ocupa, comunico a Usted que al través de la Dirección General a mi cargo no se llevó a cabo intercambio previo alguno con el embajador de México en Israel ni, tampoco, con el titular de la Oficina de México ante la Autoridad Nacional Palestina, de cartas relativas a la decisión de nuestro país de abstenerse en la votación para la admisión de Palestina como miembro de pleno derecho U.N.E.S.C.O. **[Énfasis añadido]***
- 3. No obstante, esta Dirección General tiene copia de varios correos electrónicos que enviaron los titulares de las representaciones de México en Israel y Palestina con información previa a la votación en esa organización internacional.*
- 4. Sin embargo, esta Dirección General decidió clasificar la información relativa a la posición de México respecto a Palestina ante la U.N.E.S.C.O., y otros organismos internacionales, por un periodo de doce (12) años a partir del 1° de enero de 2009, conforme al artículo 13, fracción II de la L.F.T.A.I.P.G., que a la letra dice:*

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

(...);

II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

(...);

Al respecto, los elementos para fundar y motivar la clasificación de la información a que se refiere la solicitud de acceso que nos ocupa son los siguientes:

La Secretaría de Relaciones Exteriores considera que, conforme al artículo 13, fracción II del ordenamiento arriba

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-39
Folio No. 0000500192211
Solicitante: JUAN OUIS DÍAZ SOCCI
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

señalado, la publicación de mayor información relativa a la posición de México en la Organización de las Naciones Unidas (NN.UU.) y sus órganos (y en especial durante su participación como miembro no permanente en el Consejo de Seguridad); ante la U.N.E.S.C.O. así como ante otros organismos internacionales respecto a Medio Oriente, a la cuestión Palestina, a la Fuerza de las NN.UU. de Observación de la Separación, al Organismo de las NN.UU. para la Vigilancia de la Tregua y a sus operaciones de mantenimiento de la paz, fuera de la que la propia Secretaría da a conocer oficialmente, afectaría las relaciones bilaterales, e incluso multilaterales, y los esfuerzos de México para mantener una presencia cada vez más activa en los foros internacionales.

En ese sentido, muchas de las actuaciones de México en esos foros multilaterales se refieren a negociaciones o procesos que están en curso o por llegar a su término, por lo cual, las conversaciones diplomáticas al respecto no han concluido y se desarrollan de acuerdo con los términos fijados en ellos.

Adicionalmente, en esos foros se maneja información proporcionada por gobiernos o entidades extranjeros que fue entregada a las autoridades mexicanas como reservada y con acceso controlado y limitado. Divulgar esa información podría, incluso, derivar en un incumplimiento internacional de los términos con que se recibió la misma.

Por último, la Secretaría de Relaciones Exteriores considera que la divulgación de información adicional relativa a Medio Oriente, en general y, particularmente, a la cuestión Palestina –antes del tiempo de reserva previsto–, ocasionaría un daño específico al afectar, en primer lugar, las relaciones bilaterales entre México y los países o entidades que participan en los citados foros; en segundo lugar, al perturbar el desarrollo de las negociaciones para dar una solución integral al conflicto; en tercer lugar, al generar un precedente negativo en la práctica bilateral o multilateral con esos países o instituciones respecto al trato que se da a este tipo de información; en cuarto lugar, al dañar la capacidad del gobierno de México para hacer pública, en el momento oportuno, la información relacionada con esos foros que no afecte el desarrollo de las negociaciones en curso; y, finalmente, por el potencial de violentar la confianza puesta en el gobierno de México, por parte de los gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, al emitir de manera unilateral información otorgada con carácter de reservado.

No obstante lo anterior, y en caso de que el área a su cargo lo considere conveniente, se agradecerá también responder al interesado con base en las siguientes consideraciones, cuyo fundamento explica con mayor amplitud la posición de México en la votación:

I. La conducción de la política exterior de México se formula con base en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, observando los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

II. México ha condenado las acciones que provocan la escalada de la violencia y considera que el diálogo y la negociación entre las partes es la base fundamental para crear condiciones que garanticen el desarrollo armónico de la región de Medio Oriente.

III. Sobre el particular, y observando los principios de política exterior arriba enunciados, México mantiene su posición de respaldar una solución integral al conflicto que permita alcanzar la paz duradera, reitera su preocupación por el estancamiento en las negociaciones, y hace votos por una solución integral que garantice la existencia de dos estados (Israel y Palestina), conviviendo en un entorno de paz y seguridad, con fronteras seguras e internacionalmente reconocidas y de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NN.UU., la "Hoja de ruta", las declaraciones del Cuarteto y la Iniciativa Árabe de Paz.

Al respecto, para mayor transparencia, véase el rubro "Conflicto Israel –Palestina", en el documento de posición de México correspondiente al sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las NN.UU.: <http://sre.gob.mx/images/stories/doceventos/2011/septiembre/66aonu.pdf> (el documento es publicado año con año, en la red informática mundial, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de cada período de sesiones de la Asamblea General). México continuará respaldando todas las iniciativas que conduzcan hacia esta solución.

IV. Actualmente, los miembros del Consejo de Seguridad de las NN.UU. están considerando la solicitud de ingreso de Palestina a esa organización. Al mismo tiempo, los miembros del Cuarteto están trabajando con ambas partes para que presenten propuestas concretas sobre la seguridad y el territorio, con el objeto de llegar a un acuerdo definitivo antes del fin del año 2012.

V. En ese sentido, la solicitud de ingreso de Palestina a la U.N.E.S.C.O., debe apreciarse desde la perspectiva más

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-39

Folio No. 0000500192211

Solicitante: JUAN OUIS DÍAZ SOCCI

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

amplia de otros procesos en curso, dentro y fuera de las NN.UU.

VI. México estima que hubiera sido deseable dar prioridad a esos procesos, antes de considerar la admisión de Palestina durante la celebración de la 36ª Conferencia General de la U.N.E.S.C.O., en la que participan todos los estados parte. El 3 de noviembre de 2011, esa Conferencia General aprobó el ingreso de Palestina por 107 votos a favor, 14 en contra y 52 abstenciones (México incluido), convirtiéndose en el primer organismo del sistema de NN.UU. (en el que la incorporación de un estado no requiere membresía previa en las NN.UU.) en admitir a Palestina.

VII. Por último, el Gobierno de México ha señalado que el compromiso de nuestro país hacia la U.N.E.S.C.O. es de carácter permanente y constructivo, que se continuará apoyando con determinación sus labores y participando activamente en la toma de decisiones de ese importante organismo internacional."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA, correos electrónicos que enviaron los titulares de las representaciones de México en Israel y Palestina, con información previa a la votación en esa organización internacional.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "SOLICITO COPIA DE LAS CARTAS QUE LA SRE Y LOS EMBAJADORES DE MÉXICO EN ISRAEL Y DE MÉXICO EN PALESTINA SOSTUVIERON CON DICHA DEPENDENCIA PREVIO A LA DECISIÓN DE MÉXICO AL ABSTENERSE EN LA VOTACIÓN PARA LA INSERCIÓN DE PALESTINA COMO ESTADO PLENO DE DERECHO ANTE LA UNESCO EL 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO (2011)"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracciones IV, V, VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-39
Folio No. 0000500192211
Solicitante: JUAN OUIS DÍAZ SOCCI
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracciones III y V, de su Reglamento, se confirma la clasificación de información **RESERVADA** y la declaratoria de **INEXISTENCIA**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, mediante oficio dnu-130, de fecha 11 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500192211, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor